



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	DEIVIS JAIR CORRALES MONTEJO.
DEMANDADO	KATHERIN LIZETH RANGEL NORIEGA en calidad de madre y representante legal del menor S.Y.C.R.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00014-00.

El apoderado judicial del demandante en el presente asunto, solicita corrección de la sentencia de 28 de julio de 2023, en el ordinal segundo de la parte resolutive, respecto al indicativo serial que identifica al menor, puesto que por error aritmético se digitó el 537577768, siendo el correcto 53757768 y que dicha corrección le sea comunicada a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto a la corrección de sentencias, el artículo 286 del Código General del Proceso, preceptúa:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.”*

En este sentido, el clamor del peticionario radica en que la Registraduría Nacional del Estado Civil le rechaza la solicitud para registrar la anotación hecha al Registro Civil de Nacimiento del menor, porque el número de serial se encuentra errado, situación que se pudo comprobar y por tales razones, se procederá a corregir la sentencia confutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

**RESUELVE**

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo de la sentencia General 132, Verbal 027, proferida por este Juzgado el 28 de julio de 2023, quedando de la siguiente manera:



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00014-00.**

---

*“SEGUNDO. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Valledupar (Cesar) para que corrija el acta de Registro Civil de Nacimiento distinguido con el NUIP 1.137.874.367, Indicativo Serial 53757768 del 6 de marzo de 2014, en el sentido que el padre del menor no es el señor DEIVIS JAIR CORRALES MONTEJO, razón por la cual se deberá suprimir el nombre como padre del niño, quedando con los apellidos de la madre biológica.”*

SEGUNDO. OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para su conocimiento y fines pertinentes, anexándole el presente proveído y la sentencia proferida inicialmente, como complemento.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

FREKAS.

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0024589e04f8a4f0bb10cd9e80009db7c06765907b13215da414b29029e51b80**

Documento generado en 10/09/2023 05:18:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**